

trica a 44 KV., simple circuito, Tordesillas-Medina del Campo a E. T. D. «Nava del Rey»; autorizada su instalación por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid con fecha 10 de enero de 1980 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valladolid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Valladolid, 21 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Manuel González Herreros.—2.092-15.

9147

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza sobre autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, línea a 15 KV., a E. T. «Campsa», en el término municipal de La Muela (A. T. 191/79).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, número 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica aérea trifásica, situada en el término municipal de La Muela, destinada a suministro de energía eléctrica a una E. T. de «Campsa», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea a E. T. de la CTNE.
Final: E. T. «CAMPSA».
Longitud: 207 metros.
Recorrido: Término municipal de La Muela.
Tensión: 15 KV.
Circuitos: Uno.
Conductores: Tres de LA-56.
Apoyos: Metálicos.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 21 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—1.056-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9148

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Jefatura Provincial de Granada) por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

El día 30 de mayo, a las once horas de su mañana, se procederá a levantar el acta previa de ocupación de la finca siguiente incluida en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 16 de marzo de 1956, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1956, situada en el término municipal de Lecrín:

Hora: 11.00. Finca: Estepar II. Superficie: 10,50 hectáreas. Propietario: Angel Carrillo García.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 17 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Granada, 10 de abril de 1980.—El Jefe provincial, Nicolás de Benito Cebrián.—6.021-E.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

9149

ORDEN de 25 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Protecciones Plásticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de poliéster, resina furánica, fieltros de hilos, sili-ona, etc., y la exportación de tuberías, accesorios, tanques, torres de absorción, «scrubers», chimeneas, conductos para gases, ventiladores y otros equipos industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Protecciones Plásticas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de poliéster, resina furánica, fieltros de hilos, sili-ona, hilo «roving» y tejido «roving», y la exportación de tuberías, accesorios, tanques, torres de absorción, «scrubers», chimeneas, conductos para gases, ventiladores y otros equipos industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento a activo a la firma «Protecciones Plásticas, S. A.», con domicilio en carretera Martorell-Piera, kilómetro 23,2, San Esteban Sasroviras (Barcelona), y N. I. F. A-08115537.

Se autoriza asimismo la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina de poliéster no saturado del tipo de las ortoftálicas o isoftálicas, comercializadas con el tipo Duracor 1008 o 1009 (P. E. 39.01.99).
2. Resina de poliéster del tipo bisfenol, comercializada con el tipo Duracor 2000. (P. E. 39.01.99).
3. Resina de poliéster del tipo viniléster, comercializada con el tipo Duracor 6000 (P. E. 39.01.99).
4. Resina furánica, comercializada con el tipo Duracor F (P. E. 39.01.05).
5. Filtros de hilos «sili-ona» («mat») (P. E. 70.20.31).
6. Hilo «roving» (P. E. 70.20.11).
7. Tejido «roving» (P. E. 70.20.91).

Se considerarán equivalentes entre sí, por un lado, las mercancías 1, 2, 3 y 4, por otro lado, la 5, 6 y 7.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Tubería, accesorios (codos, bridas, reducciones, etc.), tanques, torres de absorción, «scrubers», chimeneas, conductos para gases, ventiladores y otros equipos industriales, fabricados en plásticos reforzado con fibra de vidrio (P. E. 39.07.99.9).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos del producto que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 57 kilogramos de la mercancía 1, o alternativamente 55 kilogramos de la mercancía 2, o alternativamente 61 kilogramos de la mercancía 3, o alternativamente 61 kilogramos de la mercancía 4, y 31 kilogramos de la mercancía 5, o alternativamente 31 kilogramos de la mercancía 6, o alternativamente 31 kilogramos de la mercancía 7.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades propuestas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la proporción y tipo de resina que contiene el producto a exportar, así como la proporción, características y clase de cada una de las fibras, fieltros («mat») y tejidos de vidrio realmente utilizados en su fabricación, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—El sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

9150

ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia firme, re caída en el recurso 593/78 de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 593/78 de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por el funcionario del Cuerpo General Auxiliar doña María Angeles Saracibar Oyón contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística de 18 de noviembre de 1977, que denegó la petición de ser destinada a los Servicios Centrales de dicho Instituto, y contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Economía de 23 de

noviembre de 1978, que desestimó el recurso interpuesto contra la anterior, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por doña María Angeles Saracibar Oyón, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó su petición de ser destinada a los Servicios Centrales de dicho Instituto, y contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Economía de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier del Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía.

9151

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de mayo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,111	71,311
1 dólar canadiense	59,697	59,936
1 franco francés	16,831	16,898
1 libra esterlina	160,895	161,633
1 franco suizo	42,338	42,583
100 francos belgas	243,197	244,718
1 marco alemán	39,235	39,455
100 liras italianas	8,349	8,382
1 florin holandés	35,473	35,662
1 corona sueca	16,850	16,938
1 corona danesa	12,545	12,603
1 corona noruega	14,368	14,437
1 marco finlandés	19,074	19,179
100 chelines austriacos	548,695	554,517
100 escudos portugueses	143,658	144,647
100 yens japoneses	29,641	29,787

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9152

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de febrero de 1980 por la que se crea el título de Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 16 de abril de 1980, páginas 8258 y 8259, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el programa anexo, Tecnología naval, apartado Velas, línea cinco, donde dice: «floque», debe decir: «foque».

En el mismo temario, la línea que dice: «Cuidados necesarios para la conservación del casco», debe considerarse como pregunta y no como título de materia.

En igual temario, el párrafo que empieza diciendo: «Atracas y desatracadas», debe decir: «Atracadas y desatracadas».